



COMISIÓN AGRARIA 2025-2026

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2025-2026
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria el **Proyecto de Ley 014083/2025-CR**, mediante el cual se propone la “*Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT*”; presentado a través del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la señora congresista **Magally Santisteban Suclupe**.

Luego del análisis y debate correspondientes, en el auditorio de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali, la Comisión Agraria, en su **Décima Tercera Sesión Extraordinaria Descentralizada – UCAYALI**, celebrada el **martes 9 de junio de 2026**, acordó por **MAYORÍA** aprobar el presente **dictamen** con el voto a favor de los señores congresistas presentes: 1. Jeny Luz López Morales, 2. Rosio Torres Salinas, 3. Jorge Samuel Coayla Juárez, 4. Eduardo Enrique Castillo Rivas, 5. Nilza Merly Chacón Trujillo, 6. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 7. Pasión Neomías Dávila Atanacio, 8. Idelso Manuel García Correa, 9. Paul Silvio Gutiérrez Ticona, 10. Heidy Lisbeth Juárez Calle, 11. Pedro Edwin Martínez Talavera, 12. Elizabeth Sara Medina Hermosilla, 13. Isaac Mita Alanoca, 14. Silvia María Monteza Facho, 15. Javier Rommel Padilla Romero, 16. Kelly Roxana Portalatino Ávalos y 17. Magally Santisteban Suclupe (*por licencia de la señora congresista Cruz María Zta Chunga*); con el voto en contra de la señora congresista: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro; y los votos en abstención de los señores congresistas: 1. María Jessica Córdova Lobatón y 2. Germán Adolfo Tacuri Valdivia. Con licencia la señora congresista: 1. Cruz María Zeta Chunga.

Se aprobó la respectiva dispensa de lectura y aprobación del acta, a efecto de ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 014083/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT”, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de febrero de 2026, fue decretado en la misma fecha a la Comisión Agraria, como única comisión dictaminadora, e ingresó a este Órgano del Parlamento el 27 del mismo mes y año.

I.2. Antecedentes parlamentarios

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, correspondiente a los periodos anuales de sesiones 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025 y lo que va del 2025-2026, se han encontrado 6 propuestas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 05464/2022-CR**, “Ley que modifica la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chinecas, incorporando acciones de resguardo territorial que permitan el desarrollo agropecuario y la promoción de la inversión del Proyecto Especial”. Se publicó en diario oficial El Peruano el 21/11/2024 como la Ley N° 32168 – “Ley que modifica la Ley 29446, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Especial Chincas, incorporando acciones de señalización y delimitación física de los terrenos que lo integran”.

2. **Proyecto de Ley 08011/2023-CR**, “Ley que establece disposiciones para promover y consolidar la reactivación económica agraria y la inversión privada en el ámbito del proyecto especial Chincas”.
3. **Proyecto de Ley 08403/2023-CR**, “Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria, la agroexportación, la inversión privada y la investigación en el ámbito del Proyecto Especial Chincas”.
4. **Proyecto de Ley 09357/2024-CR**, “Ley que dispone normas para fomentar y fortalecer la restauración económica agrícola y la inversión privada dentro del contexto del proyecto especial Chincas”.
5. **Proyecto de Ley 08571/2024-CR**, “Ley que incorpora tierras de libre disponibilidad del distrito de Culebras y en Comisión Huarmey y al Proyecto Especial Chincas”.
6. **Proyecto de Ley 07730/2023-CR**, “Ley que incorpora a Huarmey en el Proyecto Especial Chincas”.

I.3. Periodo parlamentario 2016-2021

De la búsqueda realizada en el portal institucional del Congreso de la República, se identificaron 9 iniciativas legislativas, de las cuales 6 se constituyeron en leyes y 3 fueron derivadas al archivo; según:

N°	Proyecto de Ley	Proponente	Grupo parlamentario	Estado	Fecha de Presentación	Denominación
1	08045/2020-CR	Otto Napoleón Guibovich Arteaga	Acción Popular	Al Archivo	09/07/2021	Ley que reestructura el Proyecto Especial Chincas de la provincia del Santa, departamento de Ancash y crea un Comité de gestión de pasivo.
2	06894/2020-CR	Lenín Fernando Bazán Villanueva	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Publicado El Peruano	04/01/2021	Ley que modifica la Ley 30157 para establecer excepciones en el cronograma de elecciones de Consejo Directivos de las organizaciones.
3	06695/2020-CR	María Isabel Bartolo Romero	Nueva Constitución	Publicado El Peruano	27/11/2020	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el Proyecto Especial Chincas.
4	06520/2020-CR	Alfredo Benites Agurto	Frente Popular Agrícola del Perú	Publicado El Peruano	22/10/2020	Ley que modifica la Ley 30157, Ley de las organizaciones de usuarios de agua, a fin de fortalecer y democratizar la gestión del recurso hídrico y la infraestructura hidráulica para el desarrollo del agro.
5	04311/2018-CR	Yesenia Ponce Villarreal De Vargas	No Agrupados	Al Archivo	09/05/2019	Ley que declara de preferente interés nacional y necesidad pública la construcción de la ampliación del canal principal Chincas, tramo: Peña-Casma/Sechín desde la progresiva KM 87+820-KM 134+260.
6	01796/2017-CR	Yesenia Ponce Villarreal de Vargas	Fuerza Popular	Publicado El Peruano	21/08/2017	Ley que crea la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Chincas, en el departamento de Ancash.
7	01577/2016-CR	Manuel Dammert Ego Aguirre	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Al Archivo	22/06/2017	Ley que amplía la Ley 29446, para culminar la venta de tierras posesionarios de las Leyes 27887,28042,28841 en el Proyecto hidroenergético y de irrigación Chincas y el destino de las tierras ganadas.
8	01368/2016-CR	María Elena Foronda Farro	Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Publicado El Peruano	11/05/2017	Ley que modifica Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas, para garantizar el desarrollo sostenible agrícola y ambiental del departamento de Ancash.
9	01149/2016-CR	María Cristina Melgarejo Páucar	Fuerza Popular	Publicado El Peruano	04/04/2017	Ley que modifica el artículo 5 de la Ley 29446, Ley que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas.

Fuente: Comisión Agraria.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

1.4. Desarrollo de mesa técnica descentralizada en la región Tumbes

El 29 de enero del 2026, la Comisión Agraria realizó en la ciudad de Tumbes una mesa técnica descentralizada con la presencia de la presidenta de la Comisión Agraria, congresista Jeny Luz López Morales, y los parlamentarios de la región.

Durante el evento se presentó el informe final topográfico e hidrológico del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, el cual da un paso fundamental para destrabar el proyecto de defensas ribereñas del río Tumbes.

Este avance permite viabilizar obras que cuentan con 380 millones de soles de presupuesto para proteger a las familias y agricultores de la región Tumbes frente a las crecidas del río.

Durante la jornada de trabajo, dirigentes ribereños, representantes binacionales y autoridades técnicas coincidieron en la urgencia de iniciar las obras; asimismo, **representantes de agricultores y productores que buscaban la formalización de sus posesiones en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.**



II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa legislativa 014083/2025-CR, mediante la cual se propone la “Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT”, consta de 5 artículos, una única disposición complementaria modificatoria y una única disposición complementaria final. Para ello se plantea la siguiente fórmula normativa:

“LEY QUE PROMUEVE Y CONSOLIDA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y FORMALIZA LA ADJUDICACIÓN Y TITULACIÓN DE TERRENOS ERIAZOS EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT.

Artículo 1. Del objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer y dinamizar el marco jurídico destinado a promover la reactivación económica agraria y fomentar la inversión agrícola en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), de conformidad con lo establecido en las Leyes 27887 y 28042.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Artículo 2. De la finalidad

La finalidad de la presente Ley es facultar, de manera extraordinaria, al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), para efectuar la venta y/o adjudicación directa de tierras con fines agrícolas ubicadas en el ámbito de su competencia territorial, bajo los criterios de formalización de derechos posesorios y su consolidación productiva.

Artículo 3. Naturaleza de la facultad

3.1. La facultad otorgada es de carácter excepcional y se aplica por única vez para regularizar posesiones preexistentes verificables con fines agrarios ubicadas dentro del ámbito institucional del PEBPT. A los efectos de la presente Ley, se consideran posesiones preexistentes aquellas que se encontraban en posesión continua, pública y pacífica al 16 de marzo de 2020.

3.2. Lo dispuesto en esta Ley no autoriza nuevas ocupaciones ni regulariza posesiones generadas con posterioridad a la fecha de corte establecida en el párrafo anterior.

Artículo 4.- De las facultades extraordinarias

4.1. Se faculta al Proyecto Especial BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT a adjudicar de manera extraordinaria, por un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a realizar la venta y adjudicar en propiedad, de forma directa, tierras con producción agropecuaria, o poseionarios que desarrollen o hayan desarrollado actividades agropecuarias primigenias, estacionales o permanentes.

4.2. La adjudicación se realizará en lotes no mayores a cinco (5) hectáreas por poseedor o grupo familiar para fines agrarios. Excepcionalmente, podrá determinarse un área distinta, en casos debidamente sustentados con informe técnico de ordenamiento territorial aprobado por la Dirección Ejecutiva del PEBPT.

4.3. Podrán acogerse los pequeños agricultores, asociaciones, empresas agrarias, comités de campesinos y/o productores agropecuarios sin tierras, que acrediten ser poseionarios de manera continua, pacífica y pública hasta 16 de marzo de 2020, que desarrollen actividades agropecuarias permanentes o estacionales y que forman parte o son reconocidos como beneficiarios en el marco de la Ley 28042.

4.4. La adjudicación se formaliza mediante título de propiedad otorgado por el PEBPT, el cual constituye documento válido para efectos registrales y catastrales.

4.5. La adjudicación y titulación se realizan independientemente de la existencia de infraestructura de riego o de proyectos hídricos proyectados, actuales o futuros en el ámbito del PEBPT.

4.6. Esta medida no afecta los procesos de adjudicación directa que se vienen realizando en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo, el área total restante que no sea objeto a adjudicación directa ni venta en virtud de la presente ley, continuará sujeta al régimen de subasta pública establecido por la Ley 27887.

4.7. El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el marco de la presente ley, determina el valor arancelario de venta que deben pagar los adjudicatarios por las tierras eriazas, considerando únicamente las condiciones previas a la habilitación y sin incluir la inversión realizada durante los años de posesión del predio con producción agropecuaria consolidada.

Artículo 5.- Beneficiarios de la adjudicación

Son beneficiarios los pequeños agricultores poseionarios, asociaciones o comités con fines agropecuarios poseionarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en posesión continua, pública y pacífica de terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro del ámbito del PEBPT, por un periodo verificable mediante inspección técnica, constatación administrativa o medios probatorios idóneos.*
- b) Acreditar la realización de actividades agropecuarias primigenias estacionales o permanentes en ausencia del servicio de agua, tales como desbroce, limpieza, delimitación de linderos, siembra en época de lluvias o crianza menor, y*
- c) Cumplir con las verificaciones técnicas, sociales y legales establecidas en el Reglamento.*



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 26505, modificada por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 27887

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas; modificada por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional; que queda redactada en los siguientes términos:

Segunda. - A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compraventa, previa calificación de los postulantes por parte del Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios y en las cuales se hayan realizado en forma permanente actividades agropecuarias, podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los poseedores señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la ley para inscribirse ante la autoridad competente.

El **Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT)** no se sujeta a la presente disposición complementaria de la ley, en lo referente a la fecha, plazo mínimo establecido sobre la posesión continua, pacífica y pública e incorpora como beneficiarios a productores estacionales de tierras eriazas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) elaborará y remitirá al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) la propuesta de Reglamento Operativo de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) aprobará el Reglamento Operativo mediante resolución ministerial dentro del mismo plazo.

El Reglamento establecerá la metodología para las verificaciones técnicas y administrativas, los medios probatorios idóneos, así como los procedimientos específicos y requisitos necesarios para la formalización, adjudicación y titulación de los terrenos comprendidos en el ámbito del PEBPT”.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
Artículo 7-A, el Estado promueve el manejo sostenible del agua, reconociendo a este recurso natural como un bien público y patrimonio de la Nación.
Artículo 73, los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y los de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.
Artículo 88, el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho a la propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La Ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra, según las peculiaridades de cada zona.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)".

- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 26505, Ley de inversión privada en actividades económicas en tierras rurales y comunidades campesinas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-97-AG.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o Cooperación Internacional; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 002-2004-VIVIENDA.
- Ley 28029, Ley que regula el uso del agua en los Proyectos Especiales entregados en concesión y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 006-2013-2013-AG.
- Ley 28042, Ley que amplía los alcances de la Ley N° 27887, sobre disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y de irrigación del país.
- Ley 28841, Ley que modifica la Ley 28042 que amplía los alcances de la Ley 27887 sobre disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los proyectos especiales hidroenergéticos y/o irrigación, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 019-2007-AG.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos. Título VIII Infraestructura Hidráulica. Ley que regula el uso y gestión del agua en actividades agrícolas.
- Convenio Peruano Ecuatoriano del 27 de setiembre del 1971.

- Decreto Supremo 106-80-AG, por el que se declaró Proyecto Especial del Ministerio de Agricultura y Alimentación el Proyecto Irrigación Tumbes.
- Decreto Supremo 008-90-RE, por el que se califica como Proyecto Binacional al Proyecto Especial Puyango Tumbes.
- Resolución Ministerial 0051-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo 26-2014-CEPLAN/PCD, que aprueba la Directiva 001-2014-CEPLAN, "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico Nacional de Planeamiento Estratégico.

- Decreto Supremo 002-2004/VIVIENDA, Decreto Supremo que reglamenta la adjudicación en venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país - Leyes 27887 y 28082, mediante procedimiento de adjudicación en venta directa y conformación de Comisiones de Adjudicación. Modificado por el Decreto Supremo 007-12/AG.
- Decreto Supremo 019-2007-AG, Decreto Supremo que dicta normas reglamentarias para la aplicación de la Ley 28841, sobre adjudicación de terrenos eriazos por parte de Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o Irrigación, a favor de agricultores afectados por ejecución de obras.
- Decreto Supremo 012-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica la conformación de la Comisiones de Adjudicaciones y excluye al Ministerio de Agricultura e incorpora a un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Decreto Supremo 030 -2008-AG, Decreto Supremo que aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y con ello su extinción.
- Decreto Supremo 007-2012-AG, Decreto Supremo que modifica el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación Leyes 27887 y 2804, mediante procedimiento de adjudicación en venta directa, en relación con la inclusión del Ministerio de Agricultura en las Comisiones de Adjudicación y exclusión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

- Decreto Supremo 009-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que establece plazo extraordinario para inspecciones oculares en Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación con fines de adjudicación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

IV.1. Análisis técnico

El Proyecto de Ley 014083/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT”, derivado a nuestra Comisión Agraria, desarrolla y se sustenta con lo siguiente: (**resaltado nuestro**)

“I. ANTECEDENTES.

*La ley 27887, ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, financiados con fondos del Tesoro Público o cooperación internacional, publicada en diciembre de 2002; **establece el marco legal para que PROINVERSIÓN o la entidad que designe el Poder Ejecutivo adjudique directamente, mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30% de las tierras disponibles para módulos de pequeña propiedad de 5 hectáreas**, mientras que el área restante se rige por las normas de subasta pública.*

La norma reconoce como beneficiarios a campesinos y pequeños agricultores de las zonas de influencia de los proyectos, otorgándose prioridad a quienes hayan sido afectados por desastres naturales o por la ejecución de obras, así como a aquellos que no cuenten con tierras aptas para la agricultura.

La ley en mención modifica la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 26505 para mantener la venta o concesión de tierras eriazas mediante subasta pública, excepto las destinadas a pequeña agricultura, y autoriza por única vez la adjudicación directa de parcelas en posesión continua, pacífica y pública al 28 de julio de 2001 por pequeños agricultores u organizaciones agrarias.

***Posteriormente, mediante la Ley 28042 se amplían los alcances de la Ley 27887 al facultar, por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación financiados con recursos públicos o cooperación internacional a adjudicar de manera directa, y en lotes no mayores de cinco hectáreas**, las tierras eriazas o habilitadas que al 28 de julio de 2001 se encontraban en posesión continua, pacífica y pública de agricultores, asociaciones o comités agropecuarios, siempre que se hubieran realizado en ellas actividades agropecuarias permanentes.*

Sin embargo, la aplicación de ambas normas encontró limitaciones normativas y operativas que generaron un número significativo de expedientes descalificados o no evaluados, dejando a miles de poseedores fuera de los procesos de formalización. Esta realidad se presenta especialmente en la región Tumbes, donde las características hídricas y agrarias no permitieron a los productores cumplir los requisitos de las leyes vigentes.

Sobre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

*El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) constituye una entidad desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), creada con el propósito de mejorar las condiciones socioeconómicas de los pobladores de la región Tumbes, y entre otros, **impulsar el desarrollo agrario e hídrico en la región Tumbes**. Su carácter binacional responde a los compromisos de cooperación entre el Perú y el Ecuador para el aprovechamiento conjunto de los recursos hídricos de la cuenca del río Puyango-Tumbes (convenio peruano – ecuatoriano), orientándose a la construcción, administración y operación de infraestructura hidráulica mayor destinada a la generación hidroenergética, la ampliación de la frontera agrícola mediante el suministro de agua para riego, y el control de inundaciones.*

En el marco de su ámbito de intervención, el PEBPT administra tierras eriazas de propiedad del Estado que han sido habilitadas para uso agropecuario, ejerciendo un rol

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

central en los procesos de formalización y adjudicación de la propiedad rural en las áreas beneficiadas por la infraestructura de irrigación.

Entre sus funciones esenciales se encuentran la ejecución de los procedimientos de titulación derivados de la habilitación de tierras, así como la implementación de leyes especiales de formalización, como las Leyes 27887 y 28042, para adjudicar lotes a agricultores, contribuyendo al impulso de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria y el desarrollo agroexportador. Asimismo, el proyecto desarrolla y gestiona iniciativas de inversión pública destinadas a la creación y ampliación de los servicios de agua para riego, consolidándose como un actor técnico fundamental para el desarrollo sostenible del territorio y la administración eficiente de los recursos hídricos en la región Tumbes.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El artículo 88 de la Constitución Política establece que el Estado tiene la obligación de apoyar preferentemente el desarrollo agrario, garantizando el derecho de propiedad sobre la tierra en sus diversas formas privada, comunal o asociativa, y facultando a la ley a fijar límites y extensión según las **características de cada zona**. (resaltado y subrayado propio)

Este mandato constitucional reconoce que la tierra constituye un recurso estratégico para el desarrollo económico y social, y que su adecuada distribución, uso y aprovechamiento son condiciones esenciales para promover la productividad, la seguridad alimentaria y la reducción de brechas territoriales.

En atención a estos principios, la Federación Agropecuaria de la Provincia de Zarumilla (FADELAPZ) remitió a este despacho Congresal, información sobre la problemática de la formalización de terrenos eriazos en el ámbito del PEBPT, adjuntando el Oficio 0768/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-OA. Esta documentación fue acompañada por el Informe 120-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-GFP, de 24 de setiembre de 2025, elaborado por el Grupo Funcional de Patrimonio del PEBPT.

El informe presenta un balance actualizado de la situación de tierras del PEBPT, señalando que, del área inicial de 23 871.55 hectáreas, se han adjudicado o transferido 7 836.80 hectáreas, **quedando un remanente de 16 034.75 hectáreas**. (resaltado y subrayado propio). En cuanto a los procesos de adjudicación, se reportan 3 000 expedientes presentados bajo la Ley 27887, de los cuales 700 lotes fueron aprobados, 2 300 descalificados y 3 429.50 hectáreas adjudicadas; mientras que bajo la Ley 28042 se registran 2 374 expedientes, con 687 aprobados, 1 597 descalificados y 2 956.45 hectáreas adjudicadas, permaneciendo 63 expedientes pendientes de evaluación.

(...)

Asimismo, el informe alerta sobre la problemática de ocupación de áreas remanentes por terceros que no calificaron como beneficiarios de las normas vigentes, identificándose 2 504.4529 hectáreas ocupadas, equivalentes al 15.62% del área disponible, **y aproximadamente 700 agricultores en posesión, de los cuales el 83% realiza actividades agropecuarias**. Frente a este escenario, el PEBPT concluye que, al no existir un marco legal vigente que habilite la continuidad de las adjudicaciones bajo la Ley 28042, **resulta necesario impulsar una nueva norma que permita regularizar la situación de los poseedores, incluyendo aquellos descalificados o en posesión de hecho**. Adicionalmente, se informa la programación de dos Proyectos de Inversión destinados a ampliar y crear servicios de agua para riego en los sectores Barranco Blanco e Irrigación Quiñones Algarrobal, a fin de garantizar la sostenibilidad productiva (resaltado y subrayado propio).

(...)

Adicionalmente, el Grupo Funcional de Patrimonio del PEBPT señala que 539 ocupantes realizan actividad agropecuaria, según los Oficios 0768/2025-MIDAGRI-DVAFIR-PEBPT-DE-OA y 0386/2025-MIDAGRI-DVAFIR-PEBPT-DE

La problemática identificada en el ámbito del PEBPT evidencia que la ausencia de un marco legal vigente para la adjudicación de terrenos eriazos impide formalizar predios que, por sus características y localización, están destinados a la actividad agrícola. La falta de titulación genera inseguridad jurídica, dificulta el acceso al crédito, limita las inversiones en riego tecnificado e incrementa los conflictos por la propiedad. Asimismo, la informalidad restringe el aprovechamiento de infraestructura hidráulica existente o proyectada, afectando directamente la producción agrícola y el bienestar de la población.



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

El Informe 120-2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-GFP reafirma que, en el caso de Tumbes, las condiciones climáticas impiden la continuidad de actividades agropecuarias durante todo el año, por lo que los requisitos de producción permanente establecidos por normas anteriores no responden a la realidad territorial. Esta situación hace indispensable establecer un marco normativo propio para el PEBPT que reconozca las particularidades de la región, donde los agricultores han ejecutado actividades agropecuarias primigenias en un contexto de severa escasez hídrica.

La FADELAPZ también remitió a este despacho el oficio 0386/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE de mayo de 2025, mediante el cual, el PEBPT indica que la Comisión de Adjudicación de Tierras no sesiona aproximadamente hace 7 años. Actualmente, se encuentra en etapa de formalización de la propiedad de los adjudicatarios; sin embargo, permanecen alrededor de 40 expedientes pendientes de resolución y de elaboración del informe final.

Respecto a la promoción de proyectos de inversión destinados a ampliar la frontera agrícola, el PEBPT expresa su compromiso de impulsar la elaboración y ejecución de pozos tubulares en coordinación con la Autoridad Local del Agua de Tumbes (ALA). Asimismo, precisa que, respecto de la Ley 28042, inicialmente se presentaron alrededor de 2 276 expedientes, adjudicándose 687 luego de ser evaluados por la Comisión de Adjudicación del PEBPT, sumando 2 956.45 hectáreas.

Asimismo, mediante oficio 063/2025-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OPPyS, el PEBPT informa que existe una superposición de 02 proyectos de inversión, en el área de propiedad del PEBPT:

- Creación del servicio de agua para riego Sector Barranco Blanco, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla departamento de Tumbes. Nivel de estudio: idea de proyecto.
- Ampliación del servicio de agua para riego, Irrigación Quiñones Algarrobal, distrito de Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes. Nivel de estudio: Formulación.

Por tanto, la facultad otorgada al PEBPT constituye una medida necesaria, proporcional y acorde con las necesidades del territorio, fortaleciendo la seguridad jurídica, la ampliación de la frontera agrícola y la competitividad del sector rural

III. OBJETIVOS DE LA NORMA

*La presente propuesta legislativa tiene como objetivo principal objeto fortalecer y dinamizar el marco jurídico destinado a promover la reactivación económica agraria y fomentar la inversión agrícola en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), de conformidad con lo establecido en las Leyes 27887 y 28042. Se busca además culminar los procesos, ordenar el territorio agrícola y promover el uso productivo de las tierras mediante la incorporación formal de pequeños agricultores al sistema agrario nacional. Con ello, se garantiza la continuidad de la inversión pública en infraestructura hidráulica y se fortalece el desarrollo agrario sostenible en la región.
(...)”*

IV.2. Identificación del problema

En línea a la propuesta de ley, se busca culminar los procesos, ordenar el territorio agrícola y promover el uso productivo de las tierras mediante la incorporación formal de pequeños agricultores al sistema agrario nacional, a pesar de las difíciles de condiciones de falta de agua y la producción estacional (épocas de lluvias) en esta parte de la región Tumbes. Con ello, se garantiza la continuidad de la inversión pública en infraestructura hidráulica y se fortalece el desarrollo agrario sostenible en la región.

IV.3. Proceso de adjudicación de tierras dentro del marco de las leyes 27887 y 28042

Como resultado del estudio realizado sobre este tema, se requiere considerar como antecedentes del proceso de adjudicación de tierras y las condiciones para su saneamiento, lo dispuesto por:

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

- La **Ley 25024**, ratificado por el Decreto Legislativo 556, Ley de Presupuesto del Sector Público para 1988 y 1990¹ que, en su artículo 410 dispone la transferencia al dominio de las Autoridades Autónomas y Proyectos Especiales del INADE ubicadas en la zona de costa, de todas las tierras eriazas comprendidas en su ámbito, debiendo inscribirse la propiedad, en los Registros Públicos. Asimismo, señala que dichas tierras quedan facultadas a otorgarlas en concesión o adjudicarlas en propiedad a título oneroso, con la finalidad de asegurar el retorno total de la inversión del Estado.
- La **Ley 26505**, Ley que establece los principios generales necesarios para promover la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, definen entre otros, el concepto constitucional de “tierras” como todo predio susceptible de tener uso agrario²

Sobre ello, se promulga la **Ley 27887** (18.12.2002) que dispone los parámetros para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del país, ejecutados con fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional, y define:

- La entidad encargada de la venta de tierras (PROINVERSIÓN o entidad que el Poder Ejecutivo disponga).
- El porcentaje de tierras a adjudicar directamente (hasta el 30% del total de tierras) y el mecanismo de compraventa (sorteo público).
- Extensión superficial en hectáreas a ser adjudicados (módulos pequeños de 5 hectáreas).
- Beneficiarios de la norma y prioridades en la adjudicación de tierras habilitadas.
- La condición para proceder a la adjudicación directa de los poseedores con tierras que al 28 de julio de 2001 se encuentren en posesión continua, pacífica y pública, con un plazo mínimo de un año, para regularizar la propiedad mediante adjudicación directa.

Luego, con la **Ley 28042** (04.07.2003) se amplía los alcances de la Ley 27887 al facultar a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación del país para que procedan a adjudicar de manera directa, las tierras eriazas y habilitadas consideradas de libre disponibilidad, conforme señala el artículo 1 y las condiciones señaladas en la Ley 27887.

En cuanto al valor de la adjudicación de los terrenos habilitados, el Decreto Supremo 002-2004-VIVIENDA aprueba el Reglamento para la venta de terrenos en el ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o Irrigación.

De otro lado, mediante Decreto Supremo 009-2014-MIDAGRI se faculta al Ministerio de Agricultura y Riego para ampliar el plazo de las inspecciones oculares y supervisar el avance de las adjudicaciones de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación, como ente rector del saneamiento físico legal de la propiedad agraria.

Por lo expuesto, el proceso de adjudicación de tierras se enmarca en las Leyes 27887 y 28042, y afecta a todos los Proyectos Hidroenergéticos y/o Irrigación, por lo que cualquier propuesta de ley debe alinearse a dichas disposiciones, sin individualizar su afectación. En el marco de esta norma, todo Proyecto Especial se constituye por una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones, teniendo como competencia la ejecución de inspecciones oculares y la adjudicación posterior, tal como lo estipula.

IV.4. Nota periodística sobre la temática en la región Tumbes

¹ Referencia tomada de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 9357/2024-CR.

² Entre otros usos se considera las tierras de uso agrícola, de pastoreo, las tierras con recursos forestales y de fauna, las tierras eriazas.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, propone mesa de trabajo de adjudicación de tierras en beneficio de agricultores tumbesinos

<https://www.gob.pe/institucion/pebpt/noticias/674047-pebpt-propone-mesa-de-trabajo-de-adjudicacion-de-tierras-en-beneficio-de-agricultores-tumbesinos>



Fecha: 24 de noviembre de 2022.

*“Con el objetivo de dar soluciones a las diversas problemáticas que aquejan a los agricultores tumbesinos, el director ejecutivo del PEBPT Ing. Juan Farias, se reúne con gremios y asociaciones del agro tumbesino con la finalidad de proponer una mesa de trabajo de adjudicación de tierras para poder brindar soluciones inmediatas a los hermanos del campo. De igual modo, esta mesa de trabajo será liderada por el PEBPT, con la participación de gremios, asociaciones agrarias y la invitación de los dos congresistas por Tumbes, con la finalidad de poder recopilar propuestas que permitan formular nuevas leyes en base a la adjudicación de tierras, las cuales podrían favorecer a la población agrícola que no pudo asociarse a las leyes 27887 y 28042. **Cabe resaltar que la ley 28042, faculta que los Proyectos Especiales y de Irrigación, pueden adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a 5 hectáreas, las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad, que al 28 de julio de 2001 hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por un plazo mínimo de un año, de agricultores, asociaciones y comités con fines agropecuarios, en las cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias.***

*Por su parte, el titular del PEBPT, Ing. Juan Farias, informó que la actual dirección ejecutiva, viene sumando esfuerzos para lograr alcanzar los objetivos en beneficio de los agricultores, asimismo, **informó que cada asociación tendrá que alcanzar la documentación correspondiente donde se refleje el uso de las tierras y posteriormente se corroborará con los documentos ya existentes en el PEBPT”.***

IV.5. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La Comisión establece que si bien la propuesta de ley promueve la formalización y dinamiza la reactivación económica agraria en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, esta no contraviene los artículos 7-A, 73 y 88 de la Constitución Política del Perú, pero se tiene que advertir que:

PRIMERO. Si bien se observa que no se enmarcan en su amplitud total necesariamente a la Ley 27887 y la Ley 28042 que tienen alcance general hacia todos los Proyectos Especiales



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Hidroenergéticos y/o Riego en el Perú, por lo que proponer alguna modificación a dichas leyes, en primera impresión, se estaría afectando a los Proyectos Especiales.

SEGUNDO. En esa línea, también necesitamos tomar atención a la iniciativa legislativa, presentada por la legisladora quien, en similitud, advierte la particularidad que tiene el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, donde las leyes antes descritas, a pesar de lo que ordena, **“establecer disposiciones para la venta de tierras habilitadas”** a fin de formalizar, promover, fomentar y consolidar la reactivación económica agraria y la inversión privada, a pesar de los más de 20 años de vigencia, en el tiempo, aún no presenta los resultados esperados.

Pues el otorgamiento de plazos adicionales para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a efecto de realizar inspecciones oculares necesarias para la evaluación del Comité de Adjudicación de tierras, concedidos por el Ministerio de Agricultura y Riego (hoy MIDAGRI)³, por medio de la implementación de la Ley 27887, sus modificatorias con la Ley 28042 y la Ley 28841, más aún, **no teniendo a la fecha definido** el tipo de posesionario de tierras que se han beneficiado con estas leyes: formales e informales, el abandono que sufren los poseedores tras las dificultades de cumplimiento en los requisitos solicitados y el uso que están dando a la tierra, además de la producción agrícola.

A todo ello, resulta conveniente revisar los alcances de la Ley 27887 y sus modificatorias dentro del ámbito de los Proyectos Hidroenergéticos y su incidencia en la adjudicación de tierras y finalidad de dicha venta, **para evaluar la probabilidad de que su alcance faculte extraordinariamente al Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes**, tal como propone el proyecto de ley.

TERCERO. El espíritu y la información presentada del proyecto de ley en estudio, tomando atención las entidades consultadas, se advierte que difieren las opiniones con algunos artículos, donde recomiendan aportes que han sido tomados en cuenta por nuestra Comisión en el **presente texto sustitutorio**, que analizamos y presentamos a continuación.

❖ Sobre el título de la fórmula legal del texto sustitutorio

Se propone el siguiente título a la fórmula legal del Texto Sustitutorio: “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Con el presente título se acoge el espíritu del proyecto de ley, que indica **“establecer disposiciones para formalizar, consolidar la producción agraria en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT** que, en línea de lo precisado en la iniciativa, persiguen fortalecer la formalización y dinamizar la reactivación económica agraria en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT. Con ello se acoge y atiende el espíritu de la propuesta legislativa en estudio.

❖ Sobre el artículo 1. Del objeto de la Ley

La propuesta legislativa enfoca su atención en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, donde se persigue fortalecer y dinamizar el marco jurídico destinado a promover la reactivación económica agraria y fomentar la inversión agrícola, de conformidad con lo establecido en las leyes 27887 y 28042.

³ Conforme el Art. 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-MINAGRI publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de agosto del 2014, el MINAGRI es el ente rector del saneamiento físico legal de la propiedad agraria.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Sobre ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en opinión al respecto indica:

*“3.10 De la revisión de la exposición de motivos, se advierte que la iniciativa legislativa se sustenta en la existencia de una brecha significativa en la formalización de la propiedad agraria dentro del ámbito del PEBPT, así como en la necesidad de atender la situación de poseionarios que, pese a desarrollar actividades agropecuarias, no han logrado acceder a procesos de adjudicación bajo el marco normativo vigente. **En ese contexto, se plantea habilitar un mecanismo excepcional de adjudicación directa orientado a regularizar dichas situaciones**”.*

En línea al análisis realizado y tomando atención a las opiniones, se propone el **texto siguiente**:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización y dinamizar el marco jurídico orientado a impulsar la reactivación económica agraria destinada al fomento de la inversión agrícola en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), de conformidad con lo establecido en las leyes 27887 y 28042”.

❖ **Sobre el artículo 2. De la finalidad de la Ley**

Sobre la finalidad de la iniciativa legislativa, precisan la finalidad en facultar, de manera extraordinaria, al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) para efectuar la venta y/o adjudicación directa de tierras con fines agrícolas ubicadas en el ámbito de su competencia territorial, bajo los criterios de formalización de derechos posesorios y su consolidación productiva.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR, indica que:

*“3.9 El Proyecto de Ley tiene como finalidad (artículo 2) facultar al PEBPT para la venta y/o adjudicación directa de tierras con fines agrícolas dentro de su jurisdicción geográfica, sin embargo, **la propuesta omite considerar que todo Proyecto Especial se constituye mediante una Comisión de Adjudicación, órgano encargado de procesar las transferencias y ejecutar las inspecciones oculares pertinentes, en consecuencia, al existir ya un marco legal vigente que otorga dichas facultades a la citada Comisión, la propuesta normativa podría generar una duplicidad de competencias innecesaria**”.*

Sobre ello y tras el análisis de la opinión del MIDAGRI, la Comisión considera insistir en el fondo de lo que persigue la propuesta legislativa, (artículo 2), especificando *bajo los criterios de formalización de derechos posesorios y su consolidación productiva*, en las condiciones especiales para este ámbito en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - Región Tumbes. Por ello se propone el **texto siguiente**:

“Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es facultar, de manera extraordinaria, al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) para efectuar la venta o adjudicación directa de tierras con fines agrarios ubicadas en el ámbito de su competencia territorial, bajo los criterios de formalización de derechos posesorios y su consolidación productiva”.

❖ **Sobre el artículo 3. Naturaleza de la facultad**

Cabe mencionar que el MIDAGRI es el ente rector del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, que tiene la facultad de ampliar los plazos de las inspecciones oculares con fines de adjudicación de tierras.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

De ello se desprende que las propuestas normativas de otorgar plazos para la venta por adjudicación directa de las tierras requieren de conocer el estado situacional de las tierras habilitadas y eriazas en posesión de los beneficiarios de la Ley 27887 y Ley 28042.

En el presente articulado se precisa que el Proyecto Especial queda facultado, de manera extraordinaria por 5 años, a realizar la venta y adjudicar propiedad, donde podrán acogerse los pequeños agricultores, asociaciones, empresas agrarias, comités de campesinos y/o productores agropecuarios sin tierras, precisando una fecha mínima de posesión el 16 de marzo de 2020.

Es preciso facultar al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) por 5 años, pues consideramos que es un tiempo prudencial suficiente y necesario, dado los requerimientos de la población afectada, en el cumplimiento estricto de requisitos, las demoras de los procesos de adjudicación y reiterados pedidos para acelerar los procedimientos e implementar la venta y adjudicación de tierras en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT).

Asimismo, tal como lo precisa el artículo 3 del Proyecto de Ley 14083 sobre las tierras tomadas en posesión y se consideran posesiones preexistentes aquellas que se encontraban en posesión continua, pública y pacífica al 16 de marzo de 2020, es decir, una fecha prudencial de más de 5 años, por lo que resulta coherente admitir la propuesta y establecerlo en nuestro articulado.

Por otro lado, se precisa que precisar estas facultades **no afectará los procesos adjudicatorios que de manera regular se vienen desarrollando a la fecha.**

Finalmente, en referencia a la determinación del valor arancelario sobre la venta de tierras, se determina que el ente con las competencias establecidas es el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

Por ello determinamos el siguiente artículo:

“Artículo 3. Naturaleza de la facultad

- 3.1. La facultad otorgada por la presente ley es de carácter excepcional y se aplica por única vez para regularizar posesiones preexistentes verificables con fines agrarios ubicadas dentro del ámbito institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT). Para los efectos de la presente ley, se consideran posesiones preexistentes aquellas tierras que se encontraban en posesión continua, pacífica y pública al **16 de marzo de 2020**.
- 3.2. Lo dispuesto en la presente ley no autoriza nuevas ocupaciones ni regulariza posesiones generadas con posterioridad a la fecha establecida en el párrafo 3.1.”.

❖ **Sobre el artículo 4. De las facultades extraordinarias**

Sobre las facultades extraordinaria, analizaremos la totalidad de los párrafos de la propuesta de ley, a partir de las opiniones obtenidas.

- “4.1. Se faculta al Proyecto Especial BINACIONAL PUYANGO TUMBES – PEBPT a adjudicar de manera extraordinaria, por un plazo de cinco años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a realizar la venta y adjudicar en propiedad, de forma directa, tierras con producción agropecuaria, o poseesionarios que desarrollen o hayan desarrollado actividades agropecuarias primigenias, estacionales o permanentes.
- 4.2. La adjudicación se realizará en lotes no mayores a cinco (5) hectáreas por poseedor o grupo familiar para fines agrarios. Excepcionalmente, podrá determinarse un área distinta, en casos

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

debidamente sustentados con informe técnico de ordenamiento territorial aprobado por la Dirección Ejecutiva del PEBPT.

- 4.3. *Podrán acogerse los pequeños agricultores, asociaciones, empresas agrarias, comités de campesinos y/o productores agropecuarios sin tierras, que acrediten ser poseedores de manera continua, pacífica y pública hasta 16 de marzo de 2020, que desarrollen actividades agropecuarias permanentes o estacionales y que forman parte o son reconocidos como beneficiarios en el marco de la Ley 28042.*
- 4.4. *La adjudicación se formaliza mediante título de propiedad otorgado por el PEBPT, el cual constituye documento válido para efectos registrales y catastrales.*
- 4.5. *La adjudicación y titulación se realizan independientemente de la existencia de infraestructura de riego o de proyectos hídricos proyectados, actuales o futuros en el ámbito del PEBPT.*
- 4.6. *Esta medida no afecta los procesos de adjudicación directa que se vienen realizando en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo, el área total restante que no sea objeto a adjudicación directa ni venta en virtud de la presente ley, continuará sujeta al régimen de subasta pública establecido por la Ley 27887.*
- 4.7. *El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en el marco de la presente ley, determina el valor arancelario de venta que deben pagar los adjudicatarios por las tierras eriazas, considerando únicamente las condiciones previas a la habilitación y sin incluir la inversión realizada durante los años de posesión del predio con producción agropecuaria consolidada”.*

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural – DIGESPACR, indica que:

*“3.11 Respecto al artículo 4, que otorga facultades extraordinarias al PEBPT, los numerales 4.1 y 4.2 establecen un plazo de cinco años para la adjudicación y un límite de cinco hectáreas, dimensiones coherentes con la pequeña agricultura; **sin embargo, no se evidencia el sustento técnico que justifique dicho plazo para el cumplimiento de los fines de la norma**. Por su parte, el numeral 4.4 faculta al PEBPT para otorgar títulos con mérito registral sin precisar la validación técnica de la DIGESPACR, ente rector en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria y administrador del catastro rural. Asimismo, el numeral 4.5 señala que la adjudicación y titulación se realizarían independientemente de la infraestructura de riego actual o futura. **Esta disposición contraviene la lógica de los proyectos Hidroenergéticos al pretender otorgar “títulos de propiedad secos”, insuficientes para la reactivación económica y desnaturalizando las Leyes N° 27887 y N° 28042**, cuyo fin es la puesta en valor de tierras habilitadas con inversión pública. Por ello, resulta imperativo incluir un informe de viabilidad hídrica de la ANA como requisito previo. Finalmente, el numeral 4.7, sobre la tasación por parte del Ministerio de Vivienda, se considera correcto al asegurar la transparencia en la disposición de bienes estatales”.*

Pero también es importante considerar la problemática descrita por el Despacho Viceministerial de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, la misma que asertivamente desarrolla una difícil situación particular en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, que dice:

“3.7. Problemática del procedimiento de adjudicación

*La Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales que el Perú suscribió garantizan el apoyo preferente al desarrollo agrario, la igualdad ante la ley, **el derecho a la propiedad individual, colectiva y a la herencia**, por lo que se hace necesario implementar los mecanismos legales que permitan cumplir el precepto constitucional y los acuerdos internacionales, en beneficio de los pequeños agricultores que se ven excluidos por normas con requisitos de plazo y de actividad de producción en la posesión del terreno que conducen.*

El estado peruano mediante los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación ha invertido recursos públicos con el objetivo de ampliar la frontera agrícola, la oferta eléctrica, buscar el desarrollo descentralizado, impulsar políticas de agroexportación y combatir indicadores de pobreza, migración y crisis agraria, en cuyos propósitos, los pequeños agricultores excluidos por normas emitidas sin ceñirse a la realidad de cada región, han sido dejados de lado por las Leyes N° 27887 y 28042, esta última modificada por la Ley N° 28841 y demás modificatorias en cuanto



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

al plazo, dejando a los agricultores como invasores y queriendo dejar esa áreas de terreno para beneficio de los grandes empresarios, quienes al pagar precios de remate se pueden adjudicar enormes extensiones de terreno.

*Con el propósito político de subsanar la marginación legal y hacer justicia a los miles de posesionarios de los proyectos hidroenergéticos y de irrigación se promulgaron la Ley 28042 y la Ley 28841 y demás modificatorias mencionadas en los antecedentes que tampoco cumplen con sus objetivos de legalizar el acceso de los posesionarios a la propiedad de las tierras que ocupan, al considerar requisitos de antigüedad y de producción que los pequeños agricultores y campesinos no cumplen, consiguientemente, nuevamente han sido excluidos de los beneficios de la ley, continuando vigente los problemas de legalidad y derechos de propiedad, adicionalmente la prevalencia de conflictos sociales al interior de los mencionados proyectos, generando antecedentes de inseguridad jurídica, **propiciando que con el supuesto objetivo por parte de los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales, de sincerar áreas dejando de lado posesiones de los excluidos sin adjudicar, están comercializando los sinceramientos y propiciando invasiones de pequeños y grandes empresarios***

Aproximadamente se encuentran más de 2,000 posesionarios en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que han quedado excluidos de los beneficios de la ley, por lo que se hace necesario dar viabilidad al Proyecto de Ley N° 14083/2025/CR "Ley que Promueve y Consolida la Producción Agropecuaria y Formaliza la Adjudicación y Titulación de Terrenos Eriazos en el Ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT", ya que consideramos que se debe emitir normas para seguir garantizando la actividad agropecuaria de manera general en la región Tumbes, por temporadas, entendiéndose a estas actividades como: linderación del terreno, limpieza, desbroce, siembra de productos de pan llevar en épocas de lluvia, crianza de ganado y otras actividades”.

Cabe resaltar que, comprendiendo que el proyecto de ley propone acreditar ser posesionarios de manera continua, pacífica y pública hasta **16 de marzo de 2020**, consideramos que se pretende contar y proponer un tiempo razonable y prudencial de anterioridad de 6 años a la presentación de la propuesta de ley y la razonabilidad de justicia que se solicita en la descripción de la problemática; asimismo, brindar un tiempo razonable de 5 años para efectivizar lo que indica la ley.

En esa línea, tomando atención a ambas opiniones, se propone el texto sustitutorio siguiente, tanto para el artículo 4 como para el artículo 5:

“Artículo 4. Facultades extraordinarias

- 4.1. Se faculta al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), de manera extraordinaria y por un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a realizar la venta y a adjudicar en propiedad, de forma directa, tierras con producción agraria o tierras respecto de las cuales se demuestre fehacientemente el **desarrollo de actividades agrarias, a pesar de las condiciones estacionales de las tierras**.
- 4.2. La adjudicación se realiza en lotes no mayores de cinco hectáreas por poseedor o grupo familiar para fines agrarios, **sustentada en un informe técnico de ordenamiento territorial aprobado por la dirección ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT)**.
- 4.3. Pueden acogerse a lo dispuesto por la presente ley los pequeños agricultores, asociaciones, empresas agrarias, comités de campesinos o productores agropecuarios **sin tierras** que acrediten ser posesionarios de tierras con fines agrarios de manera continua, pacífica y pública al **16 de marzo de 2020**, que desarrollen actividades agrarias **acreditadas fehacientemente** y que forman parte o son reconocidos como beneficiarios en el marco de la Ley 28042.
- 4.4. La adjudicación y titulación se realizan independientemente de la existencia de infraestructura de riego o de proyectos hídricos proyectados, **dada la situación de ausencia de agua y las condiciones estacionales del clima** en la jurisdicción y ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT).
- 4.5. **Lo dispuesto en la presente ley no afecta los procesos de adjudicación directa que se vienen realizando en concordancia con las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT)**. Asimismo, el área total restante que

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

no sea objeto de adjudicación directa ni venta en virtud de la presente ley continúa sujeta al régimen de subasta pública establecido por la Ley 27887.

- 4.6. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la presente ley, determina el valor arancelario de venta que deben pagar los adjudicatarios por las tierras eriazas, considerando únicamente las condiciones previas a la habilitación y sin incluir la inversión realizada durante los años de posesión del predio con producción agraria consolidada”.

❖ **Sobre el artículo 5. Beneficiarios de la adjudicación**

Sobre los beneficiarios de la adjudicación, como lo señalamos líneas arriba, analizaremos la propuesta de ley.

“Artículo 5.- Beneficiarios de la adjudicación

Son beneficiarios los pequeños agricultores poseionarios, asociaciones o comités con fines agropecuarios poseionarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) *Encontrarse en posesión continua, pública y pacífica de terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro del ámbito del PEBPT, por un periodo verificable mediante inspección técnica, constatación administrativa o medios probatorios idóneos.*
- b) *Acreditar la realización de actividades agropecuarias primigenias estacionales o permanentes en ausencia del servicio de agua, tales como desbroce, limpieza, delimitación de linderos, siembra en época de lluvias o crianza menor, y*
- c) *Cumplir con las verificaciones técnicas, sociales y legales establecidas en el Reglamento”.*

Al respecto, se propone el texto sustitutorio siguiente:

“Artículo 5. Beneficiarios de la venta o adjudicación

Son beneficiarios de la venta o adjudicación de tierras con fines agrarios los pequeños agricultores poseionarios, asociaciones o comités con fines agrarios poseionarios, que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) **Encontrarse en posesión continua, pacífica y pública al 16 de marzo de 2020 de terrenos con actividad agraria o tierras con fines agrarios** de propiedad del Estado ubicados dentro del ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), por un periodo verificable mediante inspección técnica, constatación administrativa u otros medios probatorios idóneos.
- b) **Acreditar la realización de actividades agropecuarias a pesar de la ausencia de agua y las condiciones estacionales del clima, tales como desbroce, limpieza, delimitación de linderos, siembra en época de lluvias o crianza menor.**
- c) **Cumplir con las verificaciones técnicas, sociales y legales establecidas en el reglamento de la presente ley”.**

❖ **Sobre la disposición complementaria modificatoria**

Sobre la disposición complementaria modificatoria, la propuesta de ley plantea:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la segunda disposición complementaria de la Ley 26505

Se modifica la segunda disposición complementaria de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]

Segunda.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compraventa, previa calificación de los postulantes por parte del Ministerio de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Desarrollo Agrario y Riego. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios y en las cuales se hayan realizado en forma permanente actividades agropecuarias, podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los posesionarios señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la ley para inscribirse ante la autoridad competente.

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), dada la condición especial de sus ámbitos pendientes de formalización, la ausencia de agua y las condiciones estacionales del clima, no se sujeta a la presente disposición en lo referente a la fecha y al plazo mínimo establecido sobre la posesión continua, pacífica y pública, e incorpora como beneficiarios a los productores que demuestren fehacientemente realizar actividad agropecuaria”.

Sobre este texto se advierte que se enmarca hacia todos los proyectos especiales existentes en el Perú; es por ello por lo que para particularizar exclusivamente y surta efecto lo propuesto e indicado en los artículos precedentes, necesitamos precisar un párrafo en la cual el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes no se sujete en lo referente a la fecha y plazo mínimo establecido, sobre la posesión continua, pacífica y pública de tierras, en ámbito de su jurisdicción. Con ello, la voluntad del legislador, en razón a la situación particular de los posesionarios, se atiende y el Poder Ejecutivo toma acción.

Las dificultades para el logro de sus objetivos de la Ley 27887 y la Ley 28042, sobre el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, se traduce en fortalecer y dinamizar mediante el texto sustitutorio.

Al respecto, se propone el texto sustitutorio siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 26505, modificada por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 27887

Se modifica la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas; modificada por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 27887, Ley que establece disposiciones para la venta de tierras habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de irrigación del país, ejecutados con fondos del tesoro público y/o cooperación internacional; la misma que queda redactada en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]

Segunda.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compraventa, previa calificación de los postulantes por parte del Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios y en las cuales se hayan realizado en forma permanente actividades agropecuarias, podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los posesionarios señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la ley para inscribirse ante la autoridad competente.

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), dada la condición especial de sus ámbitos pendientes de formalización, la ausencia de agua y las condiciones estacionales del



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

clima, no se sujeta a la presente disposición en lo referente a la fecha y al plazo mínimo establecido sobre la posesión continua, pacífica y pública, e incorpora como beneficiarios a los productores que demuestren fehacientemente realizar actividad agropecuaria”.

❖ Sobre la disposición complementaria final

Sobre la disposición complementaria final, la propuesta de ley plantea:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) elaborará y remitirá al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) la propuesta de Reglamento Operativo de la presente Ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) aprobará el Reglamento Operativo mediante resolución ministerial dentro del mismo plazo.

El Reglamento establecerá la metodología para las verificaciones técnicas y administrativas, los medios probatorios idóneos, así como los procedimientos específicos y requisitos necesarios para la formalización, adjudicación y titulación de los terrenos comprendidos en el ámbito del PEBPT”.

Al respecto, consideramos: **a)** dadas las competencias propias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, **b)** la particular necesidad de formalización de áreas con poco acceso de agua, pero que desarrollan actividad agropecuaria en línea al clima estacional, y **c)** la necesidad de dinamizar el desarrollo económico agrario, se requiere establecer el reglamento respectivo de la presente ley.

Al respecto, se propone el texto sustitutorio siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor”.

IV.6. Análisis de las opiniones e información solicitadas

IV.6.1. Opiniones solicitadas

Respecto del Proyecto de Ley 014083/2025-CR se ha solicitado opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	RPTA
05/03/2026	CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI Contralor General de la República	OFICIO 2589 -2025-2026-CA/CR	NO
05/03/2026	WILDER ALEJANDRO SIFUENTES QUILCATE Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO 2590 -2025-2026-CA/CR	SÍ
05/03/2026	DENNIS MIRALLES MIRALLES Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO 2591 -2025-2026-CA/CR	SÍ
05/03/2026	AVELINA DEL ROSARIO PALACIOS DE LAMA Vice Gobernadora Regional de Tumbes	OFICIO 2592 -2025-2026-CA/CR	NO
05/03/2026	FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN Ministro de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO 2593 -2025-2026-CA/CR	SÍ

IV.6.2. Respuestas a opiniones solicitadas



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Respecto del Proyecto de Ley 014083/2025-CR se recibieron las siguientes opiniones técnicas:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO	OPINIÓN
23/03/2026	DALIA MIROSLAVA SUÁREZ SALAZAR Secretaria General Presidencia del Consejo de Ministros	OFICIO D000742-2026-PCM-SG	No corresponde por competencia
17/04/2026	MANUEL EDUARDO LARREA SÁNCHEZ Secretario General Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO 0766-2026-VIVIENDA/SG	Debe ser reevaluado
22/04/2026	GINO MARIO MARTÍN ROLLER ALVARADO Secretario General Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N°1483-2026-EF/13.01	No competente
23/04/2026	CLAUDIA MARÍA PATRICIA SUÁREZ A. Secretaria General Ministerio del Ambiente	OFICIO N° D000698-2026-MINAM-SG	Presenta observaciones
19/05/2026	D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN Secretario General Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	OFICIO N° D000041-2026-MIDAGRI-SG	

Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante **Oficio D000742-2026-PCM-SG**, de fecha 20 de marzo de 2026, la señora secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros, por encargo del señor ministro, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 014083/2025-CR, donde adjunta el Informe D000511-2026-PCMOGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la misma que concluye así:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR, Ley que Promueve y Consolida la Producción Agropecuaria y Formaliza la Adjudicación y Titulación de Terrenos Eriazos en el Ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT, **no se enmarca en las competencias de la Presidencia del Consejo de Ministros”.**

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MINVIVCS

Mediante **Oficio 0766-2026-VIVIENDA/SG**, de fecha 16 de abril de 2026, el señor secretario general del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 014083/2025-CR, donde adjunta la Nota 186-2026-VIVIENDA/VMCSDGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, que contiene el Informe Técnico Legal 172-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de la Dirección de Construcción; el Oficio 00171-2026/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales que contiene el Informe 00063-2026/SBN-DNR de la Dirección de Normas y Registro, y el Oficio D000250-2026-COFOPRI-DE del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, que contiene el Informe D000021-2026-COFOPRI-DND de la Dirección de Normalización y Desarrollo; y el **Informe 347-2026-VIVIENDA/SG-OGAJ** de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio; documento mediante el cual concluye lo siguiente:

“III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR “Proyecto de Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT”, **debe ser reevaluado en el extremo referido al numeral 4.7 del artículo 4 del citado Proyecto de Ley, conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe y en el Informe N° 0172-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC.**



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)".

Respecto de los demás artículos del Proyecto de Ley, este Ministerio no emite pronunciamiento al no ser competente".

Asimismo, el Informe 0172-2026-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, en sus conclusiones indica que:

"IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre el Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR, Proyecto de Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT", se concluye lo siguiente:

- 4.1. En materia de saneamiento, de acuerdo a lo indicado en el documento de la referencia b), la DS de la DGPRCS indica: "(...) 3.6. En ese sentido, **el Proyecto de Ley recae fuera de las competencias de la DS.**
- 4.2. En materia de construcción, **se observa la propuesta** del numeral 4.7 del Proyecto de Ley, puesto que resulta contraria a lo establecido en la Ley N° 29151, en tanto sustituye el criterio de valor comercial por un valor arancelario, **lo cual desnaturaliza el régimen de disposición de bienes estatales, que exige que los actos de disposición de dominio se realicen considerando el valor comercial del bien".**

Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante **Oficio 1483-2026-EF/13.01**, de fecha 21 de abril de 2026, el señor secretario general del Ministerio de Economía y Finanzas, procede a responder al pedido de opinión solicitada a la PCM, en relación con el Proyecto de Ley 014083/2025-CR, concluyendo que, del análisis realizado, se opina técnicamente que **no resulta competente para emitir opinión** del mencionado proyecto.

"II. ANÁLISIS

(...)

- 2.5 Al respecto, cabe señalar que el artículo 5 de la Ley Orgánica del MEF, aprobado por el Decreto Legislativo N° 183, señala que al MEF le corresponde: "(...) planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional. (...)", y considerando las disposiciones establecidas en el Texto Integrado Actualizado del ROF del MEF; **se advierte que el Proyecto de Ley no desarrolla o encarga alguna función general o específica relacionada con las competencias del MEF.**
- 2.6 En atención a lo expuesto, de la revisión del Proyecto de Ley y de su Exposición de Motivos, se colige que no se regulan materias relacionadas con las competencias de los órganos de este Ministerio; por lo que, **el MEF no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR.**

III. CONCLUSIONES

Por lo antes expuesto, esta Oficina concluye lo siguiente:

- 3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas **no resulta competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR**, que propone la Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT".

Ministerio del Ambiente - MINAM

Mediante **Oficio D000698-2026-MINAM-SG**, de fecha 23 de abril de 2026, la señora secretaria general del Ministerio del Ambiente, por encargo de la señora ministra, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 014083/2025-CR, donde adjunta el Informe D000296-2026-MINAM-SG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Memorando D000564-2026-MINAM-VMDERN del



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, que adjunta el Informe Técnico Legal 000027-2026 SERNANP/DUSRN elaborado por la Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; y del Memorando D000657-2026-MINAM-VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; que contienen la opinión técnica del sector sobre el referido proyecto de ley, mediante lo cual se traslada las opiniones siguientes.

“Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.12 Sin perjuicio de lo señalado, y de llegarse a determinar la viabilidad de la propuesta por parte del Sector competente, se recomienda considerar lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, numeral 4 del literal c) del rubro X, que señala que la Exposición de Motivos debe incluir lo siguiente: i) Fundamentos de la propuesta: contiene la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley, el análisis del marco normativo; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta. ii) El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional. iii) El análisis costo beneficio. iv) La incidencia ambiental, cuando corresponda. v) La relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa y con las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, cuando sea el caso. vi) El Anexo, cuando corresponda
- 2.13 En concordancia con lo señalado en los párrafos precedentes del presente Informe y lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa, es preciso aplicar en el Proyecto Legislativo, así como en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, las consideraciones técnicas y jurídicas que sustenten la viabilidad y oportunidad de la presente propuesta normativa.
- 2.14 Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Informe, en la evaluación del Proyecto de Ley debe considerarse que toda iniciativa legislativa que busca introducirse al ordenamiento jurídico debe estar alineada a los derechos y preceptos constitucionales y, además, debe guardar concordancia o coherencia con las disposiciones que ya forman parte del marco normativo vigente, con el propósito que su aplicación sea viable y permita la implementación de sus medidas; de lo contrario esta devendría en inoficiosa.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de lo expuesto en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR, “Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT”, **presenta observaciones** conforme a lo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 000027-2026-SERNANP/DUSRN, emitido por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales”.

“Dirección de Uso Sostenible de los Recursos Naturales y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; ejerciendo sus competencias en los espacios que por norma legal han sido establecidos; como las Áreas Naturales Protegidas.
- 3.2. A partir de la revisión efectuada y los fundamentos expuestos, se formulan dos observaciones a la propuesta, conforme al siguiente detalle:
- i) Modificar la redacción del mencionado artículo 2 en los siguientes términos:

“La finalidad de la presente Ley es facultar, de manera extraordinaria, al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), para efectuar la venta y/o adjudicación directa de



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

tierras con fines agrícolas ubicadas en el ámbito de su competencia territorial, a excepción de aquellas que se superpongan con Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y Áreas de Conservación Regional, de corresponder, bajo los criterios de formalización de derechos posesorios y su consolidación productiva”.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Mediante **Oficio D000041-2026-MIDAGRI-SG**, de fecha 19 de mayo de 2026, el señor secretario general del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por encargo del señor ministro, procede a responder al pedido de opinión solicitada, en relación con el Proyecto de Ley 014083/2025-CR, donde adjunta el Informe D000025-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual traslada las opiniones siguientes:

▪ De la opinión del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario

4.1 Con el Memorando N° 474-2026-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario (DVPSDA) remite a esta Oficina General el Memorando N° 412-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA que contiene el Informe N° 197-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA elaborado por la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria de la Dirección General Políticas Agrarias, que considera la opinión de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, correspondiente al Memorando N° 00327-2026-MIDAGRI-DVPSDADIGESPACR, el cual concluye que el Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR es viable con observaciones. Fundamenta su posición en lo siguiente:
(..)

3.8 El Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR tiene el objeto de fortalecer y dinamizar el marco jurídico destinado a promover la reactivación económica agraria y fomentar la inversión agrícola en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), de conformidad con lo establecido en las Leyes 27887 y 28042.

3.9 La exposición de motivos de la referida iniciativa legislativa señala lo siguiente:

"El informe presenta un balance actualizado de la situación de tierras del PEBPT, señalando que, del área inicial de 23 871.55 hectáreas, se han adjudicado o transferido 7 836.80 hectáreas, quedando un remanente de 16 034.75 hectáreas. (resaltado y subrayado propio). En cuanto a los procesos de adjudicación, se reportan 3 000 expedientes presentados bajo la Ley 27887, de los cuales 700 lotes fueron aprobados, 2 300 descalificados y 3 429.50 hectáreas adjudicadas; mientras que bajo la Ley 28042 se registran 2 374 expedientes, con 687 aprobados, 1 597 descalificados y 2 956.45 hectáreas adjudicadas, permaneciendo 63 expedientes pendientes de evaluación.

Asimismo, el informe alerta sobre la problemática de ocupación de áreas remanentes por terceros que no calificaron como beneficiarios de las normas vigentes, identificándose 2 504.4529 hectáreas ocupadas, equivalentes al 15.62% del área disponible, y aproximadamente 700 agricultores en posesión, de los cuales el 83% realiza actividades agropecuarias. Frente a este escenario, el PEBPT concluye que, al no existir un marco legal vigente que habilite la continuidad de las adjudicaciones bajo la Ley 28042, resulta necesario impulsar una nueva norma que permita regularizar la situación de los poseedores, incluyendo aquellos descalificados o en posesión de hecho.

(...)

La problemática identificada en el ámbito del PEBPT evidencia que la ausencia de un marco legal vigente para la adjudicación de terrenos eriazos impide formalizar predios que, por sus características y localización, están destinados a la actividad agrícola. La falta de titulación genera inseguridad jurídica, dificulta el acceso al crédito, limita las inversiones en riego tecnificado e incrementa los conflictos por la propiedad. Asimismo, la informalidad restringe el aprovechamiento de infraestructura hidráulica existente o proyectada, afectando directamente la producción agrícola y el bienestar de la población.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)".

- 3.10 De la revisión de la exposición de motivos, se advierte que la iniciativa legislativa se sustenta en la existencia de una brecha significativa en la formalización de la propiedad agraria dentro del ámbito del PEBPT, así como en la necesidad de atender la situación de poseedores que, pese a desarrollar actividades agropecuarias, no han logrado acceder a procesos de adjudicación bajo el marco normativo vigente. En ese contexto, se plantea habilitar un mecanismo excepcional de adjudicación directa orientado a regularizar dichas situaciones.
- 3.11 El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), es un organismo público ejecutor, cuya finalidad es la formulación de estudios y ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador.

Sobre la opinión de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR

La DIGESPACR, mediante el Memorando N° 00327-2026-MIDAGRIDVPSDA/DIGESPACR, adjunta el Informe N° 00031-2026-MIDAGRIDVPSDA/DIGESPACR-SMSH, el cual señala que:

(...)

- 3.9 El Proyecto de Ley tiene como finalidad (artículo 2) facultar al PEBPT para la venta y/o adjudicación directa de tierras con fines agrícolas dentro de su jurisdicción geográfica, sin embargo, **la propuesta omite considerar que todo Proyecto Especial se constituye mediante una Comisión de Adjudicación**, órgano encargado de procesar las transferencias y ejecutar las inspecciones oculares pertinentes, **en consecuencia, al existir ya un marco legal vigente que otorga dichas facultades a la citada Comisión, la propuesta normativa podría generar una duplicidad de competencias innecesaria**
- 3.10 Por otro lado, la propuesta normativa (artículo 3) pretende establecer el 16 de marzo de 2020 como fecha de corte para regularizar posesiones preexistentes verificables con fines agrarios en el ámbito del PEBPT. Al respecto, **se advierte que dicho plazo debe contar con un sustento técnico y jurídico sólido**, basado en un estado situacional de las tierras (habilitadas y eriazas) ocupadas por pequeños agricultores, asociaciones y empresas agrarias. **Esta regularización, bajo el amparo de la Ley N° 28042, requiere verificar la permanencia de la actividad agropecuaria para justificar la idoneidad de la fecha propuesta** y garantizar que no se incentiven nuevas invasiones o expectativas posesorias irregulares
- 3.11 Respecto al artículo 4, que otorga facultades extraordinarias al PEBPT, los numerales 4.1 y 4.2 establecen un plazo de cinco años para la adjudicación y un límite de cinco hectáreas, dimensiones coherentes con la pequeña agricultura; **sin embargo, no se evidencia el sustento técnico que justifique dicho plazo para el cumplimiento de los fines de la norma**. Por su parte, el numeral 4.4 faculta al PEBPT para otorgar títulos con mérito registral sin precisar la validación técnica de la DIGESPACR, ente rector en materia de saneamiento físico-legal y formalización de la propiedad agraria y administrador del catastro rural. Asimismo, el numeral 4.5 señala que la adjudicación y titulación se realizarían independientemente de la infraestructura de riego actual o futura. **Esta disposición contraviene la lógica de los proyectos Hidroenergéticos al pretender otorgar "títulos de propiedad secos", insuficientes para la reactivación económica y desnaturalizando las Leyes N° 27887 y N° 28042**, cuyo fin es la puesta en valor de tierras habilitadas con inversión pública. Por ello, resulta imperativo incluir un informe de viabilidad hídrica de la ANA como requisito previo. Finalmente, el numeral 4.7, sobre la tasación por parte del Ministerio de Vivienda, se considera correcto al asegurar la transparencia en la disposición de bienes estatales.
- 3.13 En cuanto al artículo 5, referido a los beneficiarios y requisitos, se permite acreditar actividades primigenias (desbroce, limpieza, delimitación o siembra estacional) en ausencia del servicio de agua. **Dada la flexibilidad de estas condiciones para demostrar la posesión, resulta conveniente que el proyecto sustente una metodología de verificación estricta que garantice la veracidad de dichas actividades y evite el uso indebido de la presente ley.**
- 3.14 En relación con la Única Disposición Complementaria Modificatoria, la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27887 implica que el plazo de

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBPT)”.

posesión acreditable, fijado originalmente al 28 de julio de 2001, sería reemplazado por el 16 de marzo de 2020 exclusivamente para el PEBPT. **Al respecto, se reitera que las leyes especiales solo proceden si la naturaleza de las cosas lo exige; de lo contrario, se vulneraría el artículo 103 de la Constitución al otorgar privilegios segmentados.** Sobre la Única Disposición Complementaria Final relativa a la reglamentación, se señala que el PEBPT debe coordinar con la DIGESPACR los mecanismos técnicos para el levantamiento catastral masivo, sujetándose obligatoriamente al Sistema Catastral Rural (SCR). Para este proceso, que requiere recursos no presupuestados, debiendo establecerse un plazo mínimo de ciento veinte (120) días calendario a partir de la vigencia de la ley

(...)

Por lo expuesto, conforme al análisis realizado por esta Dirección General al Proyecto de Ley No 14083/2025-CR, y por las consideraciones señaladas líneas arriba, deviene en **VIABLE con observaciones**.

IV. CONCLUSIONES:

(...)

4.2 La Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (**DIGESPACR**) por los argumentos detallados en el literal D del presente informe concluye que el Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR **deviene en viable con observaciones**. Asimismo, la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria (DIPNA), en virtud del análisis efectuado, considera que **la materia regulada en la fórmula legal en la iniciativa legislativa no se encuentra dentro del marco de las atribuciones funcionales conferidas a la Dirección General de Políticas Agrarias (DGPA)**.

▪ De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

4.2 Mediante el Memorando N° D000041-2026-MIDAGRI-DVDAFIR el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR) remite el Oficio N° 0444-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE-OAL del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que adjunta el Informe N° 149-2026-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, emitido por el PEBPT que contiene la opinión respecto al Proyecto de Ley, señalando que **es viable con observaciones**, de acuerdo a lo siguiente

(...)

3.7 Problemática del procedimiento de adjudicación

La Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales que el Perú suscribió garantizan el apoyo preferente al desarrollo agrario, la igualdad ante la ley, **el derecho a la propiedad individual, colectiva y a la herencia**, por lo que se hace necesario implementar los mecanismos legales que permitan cumplir el precepto constitucional y los acuerdos internacionales, en beneficio de los pequeños agricultores que se ven excluidos por normas con requisitos de plazo y de actividad de producción en la posesión del terreno que conducen.

El estado peruano mediante los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación ha invertido recursos públicos con el objetivo de ampliar la frontera agrícola, la oferta eléctrica, buscar el desarrollo descentralizado, impulsar políticas de agroexportación y combatir indicadores de pobreza, migración y crisis agraria, en cuyos propósitos, los pequeños agricultores excluidos por normas emitidas sin ceñirse a la realidad de cada región, han sido dejados de lado por las Leyes N° 27887 y 28042, esta última modificada por la Ley N° 28841 y demás modificatorias en cuanto al plazo, dejando a los agricultores como invasores y queriendo dejar esa áreas de terreno para beneficio de los grandes empresarios, quienes al pagar precios de remate se pueden adjudicar enormes extensiones de terreno.

Con el propósito político de subsanar la marginación legal y hacer justicia a los miles de posesionarios de los proyectos hidroenergéticos y de irrigación se promulgaron la Ley 28042 y la Ley 28841 y demás modificatorias mencionadas en los antecedentes que tampoco cumplen con sus objetivos de legalizar el acceso de los posesionarios a la propiedad de las tierras que ocupan, al considerar requisitos de antigüedad y de producción que los pequeños agricultores y campesinos no cumplen, consiguientemente, nuevamente han sido excluidos de los beneficios de la ley, continuando vigente los problemas de legalidad y derechos de propiedad, adicionalmente la prevalencia de conflictos sociales al interior de los mencionados proyectos, generando antecedentes de inseguridad jurídica, **propiciando que con el supuesto objetivo por parte de los Directores Ejecutivos de los Proyectos Especiales, de sincerar áreas**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)".

dejando de lado posesiones de los excluidos sin adjudicar, están comercializando los sinceramientos y propiciando invasiones de pequeños y grandes empresarios.

Aproximadamente se encuentran más de 2,000 posesionarios en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que han quedado excluidos de los beneficios de la ley, por lo que se hace necesario dar viabilidad al Proyecto de Ley N° 14083/2025/CR "Ley que Promueve y Consolida la Producción Agropecuaria y Formaliza la Adjudicación y Titulación de Terrenos Eriazos en el Ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT", ya que consideramos que se debe emitir normas para seguir garantizando la actividad agropecuaria de manera general en la región Tumbes, por temporadas, entendiéndose a estas actividades como: linderación del terreno, limpieza, desbroce, siembre de productos de pan llevar en épocas de lluvia, crianza de ganado y otras actividades.

(...)

III. CONCLUSIÓN

3.1 En virtud de lo mencionado en el desarrollo del análisis del presente informe esta Oficina de Asesoría Legal **opina por la viabilidad** del Proyecto de Ley N° 14083-2025/CR "Ley que Promueve y Consolida la Producción Agropecuaria y Formaliza la Adjudicación y Titulación de Terrenos Eriazos en el Ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT", previo al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N° 197-2026-MIDAGRI-DVSPDA/DGPA-DIPNA de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

▪ De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

4.6 Se aprecia que la propuesta recoge el marco jurídico previsto en las Leyes N° 27887 y N° 28042, cuyo propósito fue el adjudicar directamente hasta por una extensión de 5 hectáreas, mediante compraventa a través de sorteo público, hasta el 30% del total de las tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a favor de (i) campesinos y/o pequeños agricultores individuales y/o asociativamente damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación; (ii) Campesinos y/o pequeños agricultores individuales sin tierras aptas para la agricultura y/o asociativamente.

4.7 Al respecto, se aprecia que tanto el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario (DVPSDA) a través del informe de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria que recoge lo señalado por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural; así como el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego (DVDAFIR), a través del informe de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, coinciden en considerar al Proyecto de Ley como viable con observaciones.

4.8 En esas consideraciones, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley es viable con observaciones, las mismas que están contenidas en los numerales del 3.8 al 3.14 del Informe N° 00031-2026-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-SMSH y que deben ser levantadas a efectos de que no se produzca la vulneración del marco constitucional vigente.

V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto en el apartado anterior del presente informe, esta Oficina General concluye en lo siguiente:

5.1 El Proyecto de Ley N° 14083/2025-CR, "Ley que promueve y consolida la producción agropecuaria y formaliza la adjudicación y titulación de terrenos eriazos en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT" es **viable con observaciones**".

IV.6.3. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual de los proyectos de ley, contenido en el portal web del Congreso de la República, se verifica a la fecha lo siguiente: Respecto del Proyecto de Ley 014083/2025-CR no se encontró opiniones.

IV.6.4. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

La presente iniciativa legislativa es coherente con la III Política de Estado “Competitividad del País”, específicamente:

“21. Desarrollo en infraestructura y vivienda

(...) Asimismo, con el objetivo de desarrollar la vivienda, el Estado: (...) (j) fomentará el saneamiento físico legal, así como la titulación de las viviendas para incorporar a los sectores de bajos recursos al sistema formal (...)

23. Política de desarrollo agrario y rural

Nos comprometemos a impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector (...)

Con este objetivo el Estado: (a) apoyará la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas (...).”

IV.6.5. Análisis costo - beneficio

La implementación de esta ley no genera gastos al erario nacional, pues el del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes - PEBPT cuenta con estructura administrativa y capacidad operativa para ejecutar las acciones previstas. Los beneficios incluyen, incremento de la productividad agrícola, acceso al crédito formal, reducción de conflictos por tierras, fortalecimiento de la seguridad jurídica, incremento de la inversión privada en riego y consolidación de cadenas productivas locales.

A nivel social, la titulación permitirá mejorar la calidad de vida de cientos de familias Tumbesinas. A nivel económico, la formalización dinamiza la economía regional y contribuye a la seguridad alimentaria.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la **Comisión Agraria**, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **recomienda la aprobación del presente dictamen**, recaído en el **Proyecto de Ley 014083/2025-CR** que, con TEXTO SUSTITUTORIO, propone la “Ley que promueve la formalización y dinamiza la reactivación económica agraria en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT”.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente.

TEXTO SUSTITUTORIO

Fórmula Legal

LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBPT)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la formalización y dinamizar el marco jurídico orientado a impulsar la reactivación económica agraria destinada al fomento de la inversión agrícola en el ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), de conformidad con lo establecido en las leyes 27887 y 28042.

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es facultar, de manera extraordinaria, al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT) para efectuar la venta o adjudicación directa de tierras con fines agrarios ubicadas en el ámbito de su competencia territorial, bajo los criterios de formalización de derechos posesorios y su consolidación productiva.

Artículo 3. Naturaleza de la facultad

- 3.1. La facultad otorgada por la presente ley es de carácter excepcional y se aplica por única vez para regularizar posesiones preexistentes verificables con fines agrarios ubicadas dentro del ámbito institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT). Para los efectos de la presente ley, se consideran posesiones preexistentes aquellas tierras que se encontraban en posesión continua, pacífica y pública al 16 de marzo de 2020.
- 3.2. Lo dispuesto en la presente ley no autoriza nuevas ocupaciones ni regulariza posesiones generadas con posterioridad a la fecha establecida en el párrafo 3.1.

Artículo 4. Facultades extraordinarias

- 4.1. Se faculta al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), de manera extraordinaria y por un plazo de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, a realizar la venta y a adjudicar en propiedad, de forma directa, tierras con producción agraria o tierras respecto de las cuales se demuestre fehacientemente el desarrollo de actividades agrarias, a pesar de las condiciones estacionales de las tierras.
- 4.2. La adjudicación se realiza en lotes no mayores de cinco hectáreas por poseedor o grupo familiar para fines agrarios, sustentada en un informe técnico de ordenamiento territorial aprobado por la dirección ejecutiva del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT).
- 4.3. Pueden acogerse a lo dispuesto por la presente ley los pequeños agricultores, asociaciones, empresas agrarias, comités de campesinos o productores agropecuarios sin tierras que acrediten ser poseedores de tierras con fines agrarios de manera continua, pacífica y pública al 16 de marzo de 2020, que desarrollen actividades agrarias acreditadas fehacientemente y que forman parte o son reconocidos como beneficiarios en el marco de la Ley 28042.
- 4.4. La adjudicación y titulación se realizan independientemente de la existencia de infraestructura de riego o de proyectos hídricos proyectados, dada la situación de ausencia de agua y las condiciones estacionales del clima en la jurisdicción y ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT).
- 4.5. Lo dispuesto en la presente ley no afecta los procesos de adjudicación directa que se vienen realizando en concordancia con las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT). Asimismo, el área total restante que no sea objeto de adjudicación directa ni venta en virtud de la presente ley continúa sujeta al régimen de subasta pública establecido por la Ley 27887.
- 4.6. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la presente ley, determina el valor arancelario de venta que deben pagar los adjudicatarios por las tierras



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

eriazas, considerando únicamente las condiciones previas a la habilitación y sin incluir la inversión realizada durante los años de posesión del predio con producción agraria consolidada.

Artículo 5. Beneficiarios de la venta o adjudicación

Son beneficiarios de la venta o adjudicación de tierras con fines agrarios los pequeños agricultores poseionarios, asociaciones o comités con fines agrarios poseionarios, que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse en posesión continua, pacífica y pública al 16 de marzo de 2020 de terrenos con actividad agraria o tierras con fines agrarios de propiedad del Estado ubicados dentro del ámbito del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), por un periodo verificable mediante inspección técnica, constatación administrativa u otros medios probatorios idóneos.
- b) Acreditar la realización de actividades agropecuarias a pesar de la ausencia de agua y las condiciones estacionales del clima, tales como desbroce, limpieza, delimitación de linderos, siembra en época de lluvias o crianza menor.
- c) Cumplir con las verificaciones técnicas, sociales y legales establecidas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de la segunda disposición complementaria de la Ley 26505

Se modifica la segunda disposición complementaria de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, en los siguientes términos:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[...]

Segunda.- A partir de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Estado procederá a la venta o concesión de las tierras eriazas de su dominio en subasta pública, excepto de aquellas parcelas de pequeña agricultura, las cuales serán adjudicadas mediante compraventa, previa calificación de los postulantes por parte del Ministerio de **Desarrollo Agrario y Riego**. De igual forma y por única vez, aquellas tierras que al 28 de julio de 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, de pequeños agricultores, asociaciones y comités constituidos con fines agropecuarios y en las cuales se hayan realizado en forma permanente actividades agropecuarias, podrán ser dadas en propiedad por adjudicación directa en beneficio de los poseionarios señalados, conforme al reglamento que elaboren los organismos respectivos, teniendo 30 días contados a partir de la vigencia de la ley para inscribirse ante la autoridad competente.

El Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (PEBPT), dada la condición especial de sus ámbitos pendientes de formalización, la ausencia de agua y las condiciones estacionales del clima, no se sujeta a la presente disposición en lo

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

referente a la fecha y al plazo mínimo establecido sobre la posesión continua, pacífica y pública, e incorpora como beneficiarios a los productores que demuestren fehacientemente realizar actividad agropecuaria”.

Dese cuenta

Auditorio de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Ucayali.

Pucallpa – Callería – Coronel Portillo – Ucayali, martes 9 de junio de 2026.



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 14:45:18-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Presidente



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 15:26:48-0500

ROSIO TORRES SALINAS
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 12:36:23-0500

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Secretario

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Titular



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 10:18:29-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Titular



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 12:59:00-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Titular



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 11:37:28-0500

MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 12:53:41-0500



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 19:58:17-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

**COMISIÓN AGRARIA
2025-2026**

DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 19:58:25-0500
PASION NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Titular



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 16:32:07-0500

IDELSO MANUEL GARCÍA CORREA
Titular



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2026 11:18:58-0500

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 16:26:25-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 16:20:16-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2026 09:44:34-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 17:04:26-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2026 15:43:27-0500

JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO
Titular

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2026 18:46:36-0500

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
Titular

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
Titular



DICTAMEN POR MAYORÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 014083/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA “LEY QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN Y DINAMIZA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA AGRARIA EN EL ÁMBITO DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES (PEBP)”.

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA

Titular
(Licencia)



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 21:13:58-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 17:35:55-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE

Accesitaria

(Por licencia de la señora congresista
Cruz María Zeta Chunga)



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2026 15:08:36-0500